PROYECTO DE LEY DE RE URBANIZACION BARRIO PADRE RODOLFO RICCIARDELLI.-

TITULO I

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1. La presente Ley, tiene por objeto la re urbanización, zonificación e integración social, cultural, desarrollo turístico, productivo, ambiental y urbana del Barrio denominado Padre Rodolfo Ricciardelli (en adelante, el Barrio); la que se declara por la presente de interés público, con la presencia de los y las vecinas en el mismo; ello basado en el derecho a un hábitat digno y adecuado y a los principios de igualdad espacial, de justicia social y justicia ambiental, de integración, de no discriminación y del derecho a la Ciudad, mediante la implementación de medidas que permitan superar las condiciones de vulnerabilidad social de los habitantes del barrio con el fin de lograr una inclusión social, plena y permanente, todo ello en el marco de las Normas de Convivencia Vecinal, y en base a las **leyes Ley 403 y 6.219** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Constitución de la Nación Argentina, los Tratados Internacionales y de Derechos Humanos y las leyes ambientales: **Ley 25.675/02** Política Ambiental Nacional; **Ley 26.168/06** Ley de la Cuenca Matanza Riachuelo (Nacional); **Ley 2.057/06** Ley Cuenca Matanza-Riachuelo-Emergencia Ambiental-DEROGADA -"Declaración de Emergencia Ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo"(Caba), **Ley 2.217/06** Ley de la Cuenca Matanza-Riachuelo-Adhesión a la Ley Nacional 26.168/06 (Caba); **Ley 3.947/11** Cuenca Matanza–Riachuelo-Emergencia Social, Urbanística, Ambiental y Sanitaria-Declaración, (Caba); Ley 5.129/14 Cuenca Matanza- Riachuelo-Emergencia Social, Urbanística, Ambiental y Sanitaria-Modificación (Caba); **Ley 5.628/16** Cuenca Matanza-Riachuelo-Emergencia Social, Urbanística, Ambiental y Sanitaria-Modificación (Caba); **Ley 6.190/19** Cuenca Matanza- Riachuelo-Emergencia Social, Urbanística, Ambiental y Sanitaria-Modificación (Caba).

CAPITULO II. DELIMITACION.

Articulo 2. POLIGONO: Denominase "Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli", al delimitado por los siguientes ejes:

POLIGONO 1: Desde la esquina de Oceanía y Varela, hasta Varela y Av. Perito Moreno, luego por Av. Perito Moreno hasta Fernando de la Cruz, seguimos por Pasaje Azul hasta Avda. Riestra, luego por Torres y Tenorio Camilo hasta la medianera de la Manzana 6 y continua hasta la Manzana 7, de ahí hasta la Avda. Esteban Bonorino. Por Avda. Esteban Bonorino hasta Salvigny, desde Salvigny hasta pasillo 14 de Septiembre y desde ahí hasta pasillo Sin Nombre, y desde acá hasta Oceanía, y desde Oceanía hasta Varela**.**

POLIGONO2: Desde Torres y Tenorio Pte. Camilo y Ana María Janer, por Torres y Tenorio Camilo Pte. hasta Pasaje Roldan, luego por Nuevo "Pasaje del Encuentro"

hasta Av. Riestra, cruzamos Avda. Riestra y seguimos hasta Charrúa y luego hasta Ana María Janer**.**

POLIGONO 3: Desde Varela y Oceanía, hasta Avda. Castañares, por Avda. Castañares hasta Rivera Indarte, por Rivera Indarte hasta Saraza, por Saraza hasta Avda. Bonorino, y por Avda. Bonorino hasta continuación Malvinas Argentinas, y de Malvinas Argentinas hasta pasillo Sin Nombre, y desde acá hasta Oceanía y desde Oceanía hasta Varela.

POLIGONO 4: Desde Avda. Varela hasta Gral. Fructuoso Rivera, seguimos por Corrales, y desde Corrales continuamos por Castañón, y desde Castañón hasta Cruz**.** Se deja constancia que, este polígono fue incorporado por los mismos técnicos del Instituto de la Vivienda de CABA, para ampliar el espacio de construcción y re ubicación de los vecino/as del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli. Este "Polígono 4" fue cedido por el IVC al Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, a los fines de la re ubicación en caso de nuevas construcciones.

Artículo 3°: Creación de la Mesa Técnica de Suelo y Hábitat.

Objetivo. Esta mesa, analizara y determinara, los polígonos propuestos en el Art.2, considerara las normativas urbanísticas, calles, pasajes, usos y tipologías de arquitectura. El resultado del trabajo de esta mesa, se hará a través de un dictamen para ser entregado y guiar al MGP.

II.**Integrantes:** Integraran esta mesa, los Delegados y Delegadas del Barrio, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Vivienda y Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el representante del Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

III.Plazo: Las sesiones de trabajo de esta mesa, serán públicas y se desarrollaran en el ámbito de la legislatura, teniendo una duración de tres meses (3) para su dictamen.

CAPITULO III. DE LA MESA DE GESTION PARTICIPATIVA.

Artículo 4°: Mesa de Gestión Participativa: Crease la Mesa de Gestión Participativa (en adelante MGP), en el ámbito de la re urbanización del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli.

Artículo 5°: Objetivo. La mesa de Gestión Participativa, tiene como objetivo garantizar e instrumentar la participación de los vecinos y vecinas del barrio, en todas las etapas del proceso de re urbanización. La Mesa, deberá constituir en un plazo improrrogable no mayor de quince (15) días, desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°: Integración. La MGP, estará conformada por:

a) El Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace (en adelante IVC),

b) El Cuerpo de Delegado/as del Barrio,

c) La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires,

d) El/la Presidenta/e y Vicepresidenta/e de la Comisión de Vivienda de la Legislatura de CABA,

e) El/la Presidenta/e y Vicepresidenta/e de la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de CABA.

f) Defensoría General de la Ciudad.

I.- Los y las vecinas del barrio, como así también las organizaciones barriales, sociales, políticas y religiosas, con presencia en el mismo podrán asistir y expresar su voz en la MGP.

II.-Los y las integrantes de la MGP podrán, en caso de considerarlo necesario, invitar a participar a : representantes del Estado Nacional, de Universidades Nacionales y de Empresas prestatarias de los servicios públicos, asesores técnicos de dichas empresas, Legisladores de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (dos por cada representación política integrante de la Legislatura a ese momento), representantes de la secretaria de ambiente de Caba, representante de la secretaria de Espacio Público e Higiene Urbana, representante de la Secretaria de Transporte y de Obras Públicas, representante de la Secretaria de Desarrollo Urbano, representante de la Secretaria de Salud, representante de la Secretaria de Educación, representante del Ministerio Publico Tutelar, representante del Ministerio Publico de la Defensa, representante de la Defensoría General de CABA, Comuneros de la Comuna N° 7 (dos de cada representación política integrante a ese momento en la Comuna) y/o los organismos que en el futuro los reemplacen a todos los nombrados.

III.- La MGP, convocara periódicamente a asambleas generales, de carácter abierto en el barrio para garantizar el acceso a la información y participación de los vecinos/as, en el proceso de re urbanización. La convocatoria a la asamblea general, será responsabilidad de la MGP y deberá realizarse e informarse en el barrio, con una antelación suficiente, lo cual deberá establecerse en el reglamento.

IV.-Dentro de las primeras sesiones, la MGP deberá aprobar el reglamento de funcionamiento interno, y el mecanismo propio para la generación de consensos sobre las definiciones de los temas que, serán objeto de tratamiento en la MGP. A tal efecto, deberá asegurarse la voz del conjunto de los integrantes de la MGP, así como la opinión de los vecinos y vecinas del barrio.

V.- La MGP, podrá asimismo crear y regular Mesas de Trabajo, a los fines de planificar acciones técnicas específicas en el marco del PIRU (Proyecto Integral de Re Urbanización). Las mismas deberán ser convocadas y coordinadas por el IVC.

VI.- La MGP, deberá realizar talleres, de manera previa y durante la intervención en cada manzana, para planificar y acordar con los y las vecinas correspondientes, las acciones pertinentes.

Artículo 7: <u>COORDINACION MGP</u>: La MGP, estará coordinada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del IVC. La creación de la MGP, de ningún modo modifica y/o elimina el rol del IVC (conforme Ley 1.251). La MGP, deberá ser convocada como mínimo una (1) vez por mes. El IVC deberá brindar información completa, veraz, adecuada y oportuna sobre el PIRU, a lo largo de sus diferentes etapas a través de medios accesibles para el barrio. Asimismo, deberá garantizar la disponibilidad de la información de los acuerdos alcanzados en cada reunión de la MGP.

Artículo 8°: <u>OBJETO DE LA MGP</u>: Sera objeto de tratamiento en la MGP, el desarrollo de las etapas de diagnóstico, planificación, elaboración, ejecución, control, monitoreo y evaluación del PIRU, el cual contempla lo siguiente:

a) Diseño y ejecución del relevamiento y diagnostico socio-espacial. El mismo deberá contemplar la identificación de problemáticas sociales, habitacionales y ambientales: evaluando distintas situaciones o modificaciones que surjan en materia de salud, educación, empleo y transporte.
b) Definición de los criterios adecuados para:
   1.- Construcción de vivienda nueva y la localización de la tierra necesaria para las mismas.
   2.- Mejoramiento de viviendas existentes, a fin de garantizar condiciones de habitabilidad mínimas y adecuadas.
   3.- Provisión de equipamiento urbano, en concordancia con la densidad poblacional y las necesidades del barrio, contemplándose la factibilidad de incorporar servicios de educación y salud.
   4.- Mejora y consolidación del espacio público.
   5.-Provision de infraestructura de servicios urbanos (redes de agua potable, energía eléctrica, desagües cloacales, desagües pluviales, alumbrado público, higiene urbana, correo y telecomunicaciones).
   6.- Inclusión de parámetros rectores de sustentabilidad y durabilidad en el PIRU.
   7.-El respeto a las actividades productivas y económicas actuales del barrio.

c) Definición de inmuebles a recalificar, reconfigurar y consolidar, así como también en la definición acerca de la prolongación, apertura, ensanches y consolidación de vía publica, calles, pasajes y pasillos existentes, teniendo en cuenta la accesibilidad del barrio en relación al posible ingreso de ambulancias y bomberos.

d) Definición de criterios de prioridad en la adjudicación de viviendas y soluciones habitacionales definitivas, considerando:
   1.-Familias a relocalizar, por aperturas o ensanche de vías de circulación,
   2.-Familias que habiten viviendas en riego de derrumbe,
   3.-Familias a relocalizar por esponjamiento,
   4.-Familias con personas con discapacidad y/o adultos mayores,
   5.-Familias a relocalizar por hacinamiento y/o por desgloses familiares,
   6.-Víctimas de violencia de género,

7.- Otras situaciones de vulnerabilidad consideradas por la MGP.

Artículo 9°: RESPONSABLE DEL PIRU: El IVC, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será el encargado de ejecutar las distintas etapas del PIRU, ello en conformidad con las decisiones tomadas por la MGP.

Artículo 10°: TOMA DE DECISIONES: Todas las decisiones, deberán surgir por consenso de la MGP. En caso de no llegar a un acuerdo, la MGP definirá, en el marco del reglamento establecido en el artículo 3°, inciso V de la presente norma, los mecanismos de aprobación de las decisiones.

En caso de no llegarse a un acuerdo, la autoridad de aplicación, en el ejercicio de sus funciones, conforme la ley de su creación (Art. 3 y conc. de la Ley 1251), teniendo en cuenta su condición frente al PIRU, adoptara las decisiones pertinentes para el cumplimiento del mismo, teniendo en cuenta los principios establecidos en el artículo 1° del presente.

Artículo 11°: Serán consideradas como validas las acciones y decisiones que hayan sido tomadas en relación al censo poblacional, el relevamiento de infraestructura y la definición de las obras en pasillos. Todo ello en el marco del planeamiento y desarrollo del Proyecto Integral de Re urbanización (en adelante PIRU), durante el proceso participativo llevado adelante por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, IVC), junto al Cuerpo de Delegados/as del Barrio y los demás actores del barrio desde agosto de 2017 hasta la conformación de la Mesa de Gestión Participativa para la Re urbanización del Barrio (en adelante, MGP).

CAPITULO IV: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 12°: INFRAESTRUCTURA. El IVC gestionara y/o ejecutara las obras de infraestructura necesarias a los fines de lograr el correcto funcionamiento de los servicios públicos, ello de conformidad con lo que se establezca en el PIRU.

Artículo 13°: El IVC, gestionara los convenios necesarios con las empresas prestatarias de servicios para que garanticen las conexiones en la vía pública hasta la línea municipal oficial. Asimismo, el IVC dará y garantizara a aquellos vecinos que lo precisen, el acceso a herramientas e instrumentos tendientes a la financiación de la adecuación interna necesaria para un acceso a los servicios públicos. En los casos de vivienda nueva, estas serán entregadas a sus adjudicatarios con los servicios conectados y en funcionamiento.

Artículo 14°: TRANSFERENCIA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Se deberá convenir con las empresas prestatarias de servicios o con el organismo competente, según corresponda, la transferencia de las obras de

infraestructuras ejecutadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el barrio, una vez finalizadas.

Articulo15°: DISEÑO DE LA OBRA: La infraestructura de los servicios públicos, será diseñada y ejecutada teniendo en cuenta los relevamientos y estudios demográficos que permiten determinar la población futura correspondiente a un horizonte de 20 años.

Artículo 16°: REDUCCIONES TARIFARIAS: El IVC realizara todas las gestiones que correspondan, en el marco de su competencia, ante las empresas prestatarias, ente regulador y los gobiernos nacional y de la Ciudad, a los efectos de lograr reducciones tarifarias y/o plazo de gracia para el pago de los servicios e impuestos, a partir del momento en el que, a las familias les corresponda comenzar a abonar las tarifas por los servicios.

CAPITULO V- SOLUCIONES HABITACIONALES

Artículo 17°: TITULARES DE DERECHO: Cada familia que haya sido registrada en el Censo realizado por el IVC en el año 2018 o en el Registro de Inquilinos NO Censados del Barrio y que resida de manera permanente en el Barrio, tendrá derecho a una solución habitacional única y definitiva.

Artículo 18°: ACTUALIZACION DEL CENSO: De manera previa al comienzo de la intervención en cada manzana, y cuando resulte necesario, el IVC arbitrara los medios necesarios para que, quienes habitaban en el barrio al momento de la realización del Censo 2018 y del Registro de Inquilinos NO Censados, y no hayan sido incluidos en los mismos, puedan acreditar de manera fehaciente su residencia permanente en el barrio al momento del Censo.

Artículo 19°: A los efectos de la presente ley, serán consideradas como una solución habitacional única y definitiva aquellas que cumplan con los siguientes criterios: 1.- Servicios de infraestructura sanitaria y eléctrica conectados y funcionando correctamente, 2.- Consideración de las dimensiones físico espaciales acordes a la cantidad de ocupantes al momento de la intervención, 3.- Requerimiento mínimos de iluminación y ventilación, conforme lo establece la autoridad de aplicación, 4.-Seguridad en la tenencia conforme el Capitulo V de la presente.

Artículo 20°: SOLUCIONES HABITACIONALES. EL IVC garantizara una solución habitacional única y definitiva a través de:
1) La adjudicación de viviendas nuevas, construidas dentro y/o en las inmediaciones del polígono delimitado en el capítulo I de la presente norma,

2) El mejoramiento de vivienda existente,
3) El otorgamiento de créditos para la compra de una vivienda fuera del barrio,
4) El canje y/o intercambio de las viviendas existentes entre titulares de derecho,
5) Todas aquellas soluciones que se consensuen en el marco de la MGP.

No serán soluciones habitacionales únicas y definitivas, la locación ni las transferencias monetarias reintegrables o no reintegrables, salvo lo establecido en el inciso 3 del presente artículo.

Artículo 21°: VALUACION: En el caso de relocalizaciones, el IVC o quien este designe, efectuara una valuación de la vivienda existente, de acuerdo con la normativa interna vigente. El monto que arroje dicha valuación, se descontara a quienes figuren como ocupantes de hecho, conforme el Censo 2018, del precio que tiene la solución habitacional definitiva.

Artículo 22°: DERECHO DE PREFERENCIA: El destino de las soluciones habitacionales, será la de vivienda única, contemplando el comercio como forma de herramienta laboral. El IVC se reserva, el derecho de preferencia, teniendo la prioridad en la opción de compra frente a cualquier otro interesado en adquirir la propiedad, y siempre y cuando el grupo familiar exprese su voluntad de venta. Se deja asentado, que las viviendas adquiridas, deben ser destinadas a familias del Barrio.

Artículo 23°: El IVC, será el responsable de acompañar el proceso consorcial y comunitario con el objetivo de asegurar un hábitat sustentable y adecuado en las viviendas nuevas y las reconfiguradas que se encuentren dentro de la normativa de la propiedad horizontal en el barrio. Se debe brindar cursos generales de consorcios, a los fines de conocer el funcionamiento de dicha entidad.

CAPITULO VI- SEGURIDAD EN LA TENENCIA

Artículo 24°: REGULARIZACION DOMINIAL. El IVC , llevara adelante el proceso de regularización dominial, del total de las parcelas y/o unidades funcionales, una vez que se encuentren en condiciones de ser escrituradas, considerando siempre la habitabilidad de cada propiedad, para avanzar en la escrituración referida. La falta de recursos de los/las destinatarios, para afrontar los gastos de la primera escrituración, no impedirá que se continúe con el proceso de regularización dominial, debiendo el IVC promover las condiciones más beneficiosas para la adquisición de cada vivienda.

Artículo 25°: ADJUDICACION Y ENTREGA DE VIVIENDAS NUEVAS: En el caso de las viviendas nuevas, una vez finalizada las obras, según las pautas establecidas en el pliego de contratación, los adjudicatarios/as deberán suscribir la

correspondiente escritura, mediante la cual se convertirán en titulares de la vivienda.

Los/las adjudicatarios/as, podrán mudarse a los inmuebles nuevos, sin haber escriturado, solo en casos excepcionales. En estos casos, el IVC, exigirá a los/las adjudicatarios/as, la extensión de un poder de escrituración a favor del IVC, a fin de facultar al Organismo a escriturar la propiedad, a nombre de los y las adjudicatarias.

Artículo 26°: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: En el caso de mejoramiento de la vivienda existente, quien resulte adjudicatario/a de la misma y previo al inicio de la obra, deberá firmar un poder de escrituración a favor del IVC, a fin de facultar al Organismo a escriturar el inmueble, a nombre de los/las adjudicatarias. Una vez que la vivienda tenga las condiciones mínimas de seguridad, y con posibilidad de conectarse a los servicios públicos, el IVC procederá a extender un instrumento que garantice la seguridad en la tenencia. El IVC, continuara en todos los casos con el proceso de regularización dominial.-

Artículo 27°: Una vez que la vivienda mejorada, cuente con las condiciones de habitabilidad y con las conexiones a los servicios públicos legales (gas, electricidad, agua, cloaca e internet), el IVC procederá a emitir un instrumento que garantice la seguridad en la tenencia. El IVC, como autoridad de aplicación, deberá continuar siempre con el proceso de regularización dominial.

Artículo 28°: REGISTROS. EL IVC, podrá implementar un registro de trasferencias, alquileres y mejoras, con el objetivo de tener una herramienta actualizada de lo que pasa en el barrio en cuanto a las viviendas, posibilitando que esta herramienta sirva para el PIRU, como para fortalecer la seguridad en la tenencia, siendo responsabilidad de los y las vecinas del barrio, registrar las actualizaciones correspondientes.

Artículo 29°: PROHIBICION DE DESALOJOS: Las acciones que se implementen dentro de la presente ley, ninguna tendrá que ver con los desalojos forzosos. En los casos en que, en virtud del PIRU y atento al interés público comprometido, una familia deba ser relocalizada se le garantizara una solución habitacional única y definitiva, en el marco de lo establecido en el capítulo IV de la presente.

Artículo 30°: INMUEBLES CON VALOR SIMBOLICO: Los inmuebles existentes al momento de la aprobación de esta ley que, tengan un valor simbólico, social, comunitario, histórico y/o religioso de interés general para el barrio , serán respetados y eventualmente recalificados, reconfigurados, relocalizados, regularizados dominialmente y/o consolidados según lo acordado entre la MGP y los/las vecinas de la manzana correspondiente, debiendo hacer partícipe a la persona responsable de la administración del inmueble en su caso.

TITULO II-DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO VII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 31°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Se designa como autoridad de aplicación de la presente ley al IVC, o al organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 32°: INFORME ANUAL. La autoridad de aplicación, deberá remitir anualmente a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un informe de avance del proceso de integración socio-urbana.

CAPITULO VIII- INTEGRACION SOCIOECONOMICA

Artículo 33°: DIAGNOSTICO. EL GCBA, a través del organismo competente, deberá realizar un diagnostico socioeconómico de las actividades comerciales existentes, a los fines de considerar y promover, en conjunto con los organismos competentes, acciones referidas a la sostenibilidad de la economía local y la inserción socioeconómica de los y las vecinas.

Artículo 34°: ADECUACION COMERCIOS. EL GCBA, acompaña a los y las vecinas en la adecuación de las condiciones edilicias, de higiene, funcionamiento y seguridad y de dominio de sus establecimientos y coordinara con las áreas competentes para posibilitar la continuidad de las actividades económicas que actualmente se desarrollan en el Barrio, con especial atención en los establecimientos que deban ser relocalizados por afectación del PIRU.

Artículo 35°: REGULARIZACION DOMINIAL. El IVC, deberá llevar adelante la regularización dominial del total de las parcelas y/o unidades funcionales, incluso las que tengan destino comercial, cuando estén dadas las condiciones jurídicas para escriturar y estén conectadas a los servicios públicos.

Artículo 36°: CUPOS. Las empresas adjudicatarias de las obras a realizarse en el Barrio para el cumplimiento de la presente ley, deberán contratar un mínimo de 30% por ciento de personas que habiten en el Barrio dentro del cual al menos el 50% debe ser seleccionado teniendo en miras la equidad de género, con el objeto de contribuir al empoderamiento económico de las mujeres, personas trans y/o disidencias, o hasta completar los y/o las inscriptas en la bolsa de trabajo por el rubro o especialidad buscada, lo que ocurra primero al momento de comenzar la obra. Por su parte, las cooperativas deberán contar con al menos un 80% de trabajadores del barrio, respetando asimismo la paridad de género. Los y las trabajadoras mencionadas en este articulo deberán tener garantizados

los derechos del convenio colectivo de trabajo, correspondiente a la actividad o trabajo que realice. En forma previa al inicio de la obra, deberá realizarse capacitaciones y brindar formación a los y las habitantes del barrio a fin de que puedan trabajar en las obras que se ejecuten en el marco del PIRU.

Artículo 37°. El IVC, realizara las gestiones necesarias ante los organismos competentes a los fines de garantizar e instalar en el barrio, dependencias y/o establecimientos que respeten el derecho a la educación, salud, cultura y acceso al servicio de transporte público de la totalidad de los y las vecinas del Barrio.

CAPITULO IX: PRESUPUESTO

Artículo 38°: PRESUPUESTO: El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrá anualmente de presupuesto para el desarrollo del PIRU, según lo requieran las etapas de ejecución del mismo.

CAPITULO X: CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Artículo 39°: Evaluación de Impacto Ambiental.

l. Las obras que se lleven a cabo para el desarrollo del "PIRU" deberán contar con la Evaluación de Impacto Ambiental aprobada y el Certificado de Aptitud Ambiental conforme a lo establecido en la ley 123 de CABA.

II. Se propone realizar un plan de parquizacion con distintas especies arbóreas, que sean evaluadas como necesarias para mitigar la contaminación ambiental del aire, ante el uso de los automotores. Se reforzara, el área que da sobre las distintas avenidas que circundan al barrio, siendo estas Avda. Perito Moreno, Avda. Bonorino, Avda. Varela, Avenida Riestra, y se considerará la colocación de otras plantas, en los sectores internos de las manzanas.

III. Se instalaran controles de calidad del aire, poniéndose en los espacios públicos que, los profesionales técnicos consideren indicados para dicha medición.

Artículo 40°: **Conexión con el Riachuelo**: Se comunicara el barrio, a través de la Avda. Bonorino como así también desde la Avenida Varela, con la estación fluvial que exista a ese momento, cuando se recupere el Riachuelo. Sumándose como un sector nuevo de turismo para el barrio.

Artículo 41°: Comuníquese.

BARRIO PADRE RODOLFO RICCIARDELLI

EX VILLA 1-11-14

FUNDAMENTOS:

A casi un siglo de vida de la Villa 1-11-14, se solicita que se tenga en cuenta este proyecto de ley de reurbanización que arrastra la historia del barrio.

En la decada del 1930 inicia la historia de lucha de este barrio con la fusión de tres villas, Villa 1, Villa 11 y Villa 14. En el año 1976-1978, el gobierno de facto con su ansia de ocultar la miseria y la pobreza que estaba atravesando el país, y avecinando el mundial 1978, ordena la erradicación de la villa con topadoras de forma violenta.

-Ante estos atropellos el PADRE RODOLFO RICCIARDELLI se plantó frente a su humilde Capilla Madre del Pueblo. Sus únicas herramientas fueron las banderas de Argentina y eclesiástica. Declarando que si iban a pasar las topadoras tenían que pasar por sobre su persona. Desde aquel entonces ante la constante amenaza de erradicación de nuestra villa es que se comienza a sobrepoblar, una vez más los vecinos se levantaron en lucha.

-Ante el incumplimiento de la Ley 148 y la Ley 1001, en el año 1999 el barrio se levanta y moviliza encabezado por el cura ERNESTO NARCISI, quien funda por primera vez el Cuerpo de Delegados para luchar por una identidad propia. Es este cuerpo quien crea la Ley 403, propia del barrio.

-La ley 403 fue una lucha de los vecinos, delegados y curas villeros que fue aprobada y sancionada en el año 2000; con una huelga de hambre de los DELEGADOS de ese momento.

-**¿Cuáles fueron los argumentos para tal incumplimiento de la Ley 403?**

Que la misma no tenía representación jurídica.

-En el año 2008 la villa fue intervenida por la justicia obligando al ejecutivo al llamado de elecciones democráticas de cada manzana de la Villa, ahora Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli, acompañado por el Juzgado Nro 04 y Administrativo y Contencioso ACDOC representado por la Jueza Elena Liberatori.

-Este cumplimiento se da en el año 2012 donde se realizan las elecciones democráticas del hoy Cuerpo de Delegados únicos, representantes y autoridades de cada manzana del Barrio (vigente hasta la actualidad). AUTORES DEL PROYECTO DE LA LEY

-El año 2017 después de tantos reclamos a la legislatura por la ley 403, hace su presencia en el barrio por primera vez después de tantos años el IVC; con el objetivo de trabajar territorialmente mediante coordinadores.

-En el año 2018 se lleva a cabo un Censo de población del Gobierno de la Ciudad a través del IVC conjuntamente con el Cuerpo de Delegados con un resultado incierto de 50.000 habitantes, que en la actualidad suman más de 80.000 habitantes.

-En el mismo año, logramos el Cuerpo de Delegados y vecinos la ley del nombre propio del barrio pasando de ser la Villa 1.11.14 al BARRIO PADRE RODOLFO RICCIARDELLI.
A raíz de la sobrepoblación se crea Normas de Convivencia del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli homologado por la Jueza Elena Liberatori del Juzgado Nro 04; la misma no pudo ser puesta en práctica por no estar sancionado por la Legislatura y que está contemplada en nuestro proyecto de ley (Basado en la Ley 403).Este Código de Convivencia consta de 16 artículos.
- A fines de ese año, empezamos a trabajar con el IVC sobre la ley de reurbanización basada en la ley madre 403, conjuntamente con vecinos y organizaciones sociales convocado por el IVC.
-En el año 2020 se declara la pandemia COVID-19 a nivel mundial. Nuestro barrio fue uno de los que más padeció por la falta de infraestructura. A raíz de esto, fue interrumpida el trabajo de elaboración de la ley con el IVC, hasta el momento no se retomó el trabajo.

¿Por qué exigimos la Reurbanización del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli?

El Barrio tiene mucha población trabajadora y honrada, siendo nuestro pedido reurbanizar nuestro barrio para cumplir nuestras obligaciones como cualquier ciudadano común y de bien que paga todos sus impuestos y servicios para ser integrados a la sociedad.
-Las necesidades como infraestructura y tierras para un reordenamiento de las familias en situación de hacinamiento y otros casos de salud, educación, áreas verdes, tránsito/transporte y seguridad.
-Exigir nuestros derechos y obligaciones que establece la Constitución Nacional y los distintos tratados internacionales (Artículo 75 Inciso 22 de la CN, Artículo 14, Artículo 16 2do párrafo, Artículo 20 1er párrafo sobre derechos y obligaciones, Artículo 31 1er párrafo, Artículo 41 1er párrafo)
-Exigimos igual interés de parte del Gobierno de la Ciudad como en los barrios Villa 31, Playón de Chacarita, Villa 20, Rodrigo Bueno que se encuentran en proceso de Reurbanización.

Por lo expuesto no encontramos impedimento alguno para la Reurbanización de nuestro Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli.

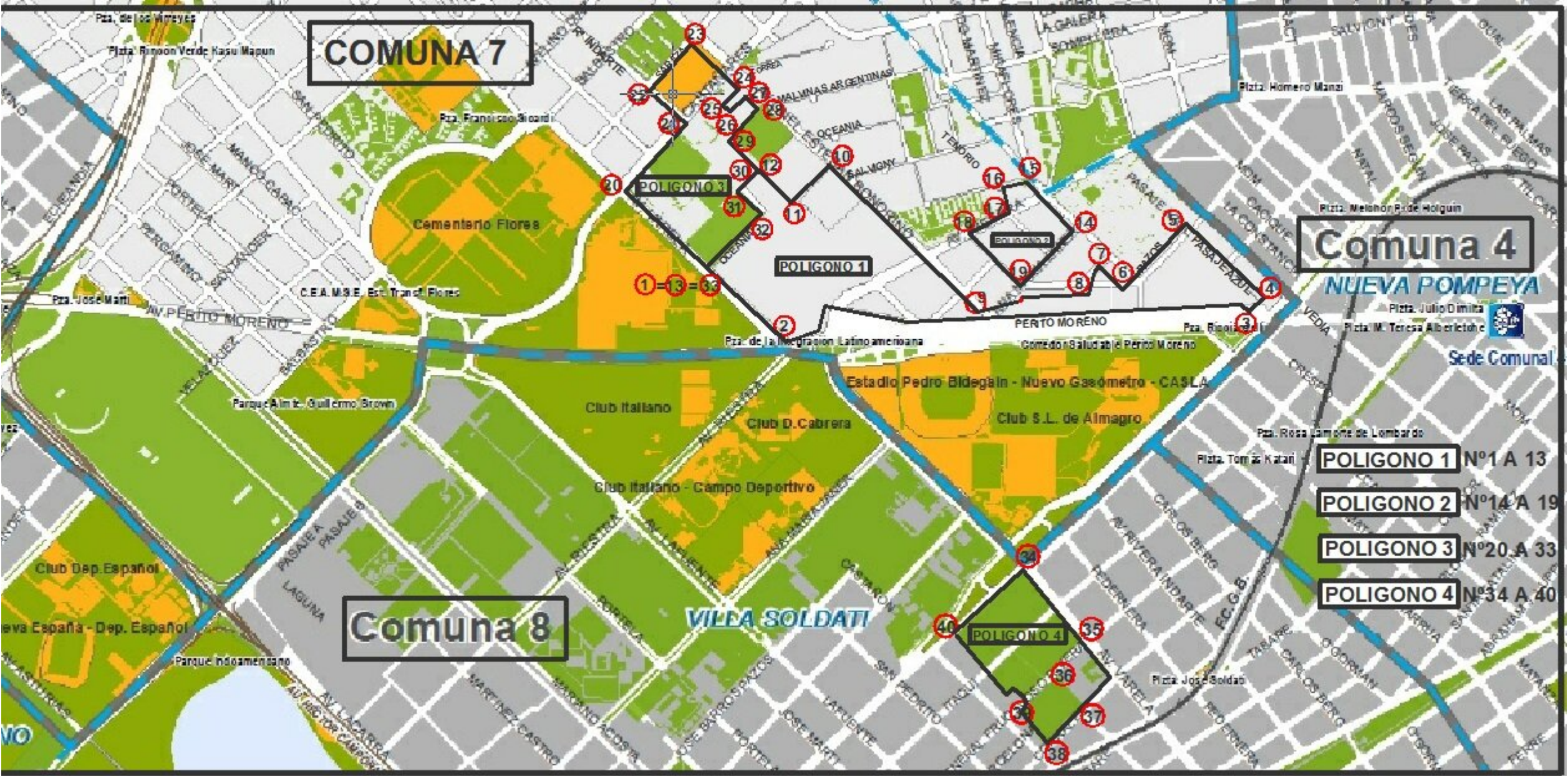
COMUNA 7
Comuna 4
NUEVA POMPEYA
Comuna 8
VILLA SOLDATI
POLIGONO 1
POLIGONO 2
POLIGONO 3
POLIGONO 4
Cementerio Flores
Club Italiano
Club D.Cabrera
Club Italiano - Campo Deportivo
Estadio Pedro Bidegain - Nuevo Gasómetro - CASLA
Club S.L. de Almagro
Club Dep.Español
Parque Indoamericano
Parque Almte. Guillermo Brown
Comedor Saludable Perito Moreno
Sede Comunal
POLIGONO 1 Nº1 A 13
POLIGONO 2 Nº14 A 19
POLIGONO 3 Nº20 A 33
POLIGONO 4 Nº34 A 40